



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Eugenia Arenas David CC 43.548.695
Demandado	Apoyos Industriales S.A. Exela Bpo S.A. Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial
Radicado	2020-197
Auto Interlocutorio	074
Asunto	Admite Demanda- cita a audiencia especial
Fecha presentación demanda.	27 de Julio de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico de Apoyos Industriales S.A. contabilidad@laborales.com.co, representante legal señor William Fernando yarce Maya o quien haga sus veces; a Exela Bpo S.A. al correo electrónico exela@exela.com.co, representante legal señor Alejandro Osorio Zuluaga o quien haga sus veces; y a Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial al correo electrónico laborales@laborales.com.co y munoz_fran@yahoo.es, liquidador judicial señor Francisco de Paula Muñoz Grisales o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar establecida en el art. 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para lo cual se aduce deplorable situación económica de la sociedad Apoyos Industriales S.A., vistos los fundamentos de la solicitud así como de la demanda misma encuentra esta juez procedente darle trámite a la solicitud; en consecuencia y de conformidad con lo prescrito en la citada norma se citará a la empresa Apoyos Industriales S. A., a través de su representante Legal, y a la parte demandante a audiencia especial a efectos de que presenten sus pruebas sobre la situación de dicha empresa.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por María Eugenia Arenas David CC 43.548.695 en contra de Apoyos Industriales S.A. representada legalmente por el señor William Fernando yarce Maya o quien haga sus veces; a Exela Bpo S.A. representada legalmente por el señor Alejandro Osorio Zuluaga o quien haga sus veces;

y a Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial representada a través de su liquidador judicial, señor Francisco de Paula Muñoz Grisales o quien haga sus veces.

Segundo. Citar a la demandada sociedad Apoyos Industriales S. A. a través de su representante legal, doctor William Fernando Yarce Maya, o quien haga las veces, y a la parte demandante, a audiencia especial a realizarse virtualmente **el jueves 8 de abril del corriente año 2021 a las dos (2) de la tarde**, a efectos de que presenten las pruebas relacionadas con la situación económica de dicha empresa. Notifíquese de inmediato por secretaria el auto a la dirección electrónica anunciadas en la demanda, o por la vía más expedita.

Tercero. Notificar Apoyos Industriales S.A. a Exela Bpo S.A y a Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial la admisión de la demanda, lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto a los correos electrónicos contabilidad@laborales.com.co, exela@exela.co, laborales@laborales.com.co y munoz_fran@yahoo.es, respectivamente, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Apoyos Industriales S.A, Exela Bpo S.A y Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique este auto, a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-197, y nombre de las partes.


Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Clara Eugenia Gómez Gómez identificada con CC.43.532.492 y portadora de la TP.68.184 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. Jacinta Doris Patricia Arbeláez Gómez, quien se identifica con la CC 42.881.668 y la T.P. 146.699 del C. S. de la J., como abogada sustituta para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>044</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>26</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
